



Acepta inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas de personas jurídicas que indica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior  
Oficina de Partes

14 ENE. 2010

TOTALMENTE  
TRAMITADO

RESOLUCION EXENTA N° 10.587

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPAL.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC	
DEDUC. DTO	

SANTIAGO, 22 DE DICIEMBRE DE 2009.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

**VISTOS:** Las solicitudes de Inscripción al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas formuladas por las personas jurídicas que más adelante se indican y la evaluación de los antecedentes legales acompañados por éstas últimas, efectuada por esta Cartera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N°20.000 y Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, al efecto, el Artículo 55 de la Ley N° 20.000 establece que "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que el Ministerio del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

2° Que, asimismo, el inciso 1° del artículo 56 de la Ley N°20.000 prescribe que "Para inscribirse en el registro se deberán presentar antecedentes que permitan la plena individualización de la persona interesada y del domicilio en que funciona la industria. En caso de tratarse de una persona jurídica, se requerirán además los antecedentes de su constitución legal, el número de rol único tributario y los poderes vigentes de el o los representantes legales. Para los efectos de evaluar la circunstancia mencionada en el inciso siguiente, se deberán acompañar los certificados de antecedentes penales respectivos."



MTCH/MSCH/JA/A/EZCIA/VM  
DISTRIBUCION:

- CONACE
- Interesado
- Archivo

7971577

3° Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N°20.000, se dicta un Reglamento que establece normas que regulan las medidas de control de precursores y sustancias químicas esenciales dispuestas por la señalada ley, materializado en el Decreto Supremo N°1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de abril de 2007.

4° Que, atendiendo al señalado objeto, el Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 1.358 establece lo siguiente "Créase el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, disponiéndose en consecuencia que toda persona natural o jurídica que produzca, fabrique, prepare, importe o exporte sustancias que se encuentren calificadas como precursores o sustancias químicas esenciales por el Artículo Segundo del presente Reglamento, deberá inscribirse en el mencionado Registro.

Este Registro será administrado por el Ministerio del Interior, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes.

Para los efectos de la inscripción en dicho Registro, las personas que realicen alguna de las actividades referidas en el inciso primero de este Artículo, deberán remitir al Ministerio del Interior, junto con la solicitud respectiva, los antecedentes que a continuación se detallan:

a) Personas Naturales:

- nombre, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio;
- lugar o lugares en que desarrolla su actividad económica con las Sustancias Químicas Controladas;
- certificado de nacimiento;
- copia autorizada ante notario de su Cédula de Identidad;
- certificado de antecedentes penales con una antigüedad no superior a treinta días corridos contados desde la fecha de su emisión;
- copia autorizada ante notario de documento en que conste su iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos para realizar alguna de las operaciones precedentemente mencionadas;
- certificado de residencia emitido por la autoridad correspondiente, y
- copia autorizada ante notario de patente municipal que corresponda, al día, otorgada por la Municipalidad respectiva.

b) Personas Jurídicas:

- copia autorizada ante notario de los documentos en que conste su constitución legal;
- poderes vigentes del o los representantes legales;
- certificado de la autoridad correspondiente que acredite la vigencia de la persona jurídica. Este documento no podrá tener una antigüedad superior a treinta días corridos contados desde la fecha de su emisión;
- copia autorizada ante notario de documento en que conste su iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos para realizar alguna de las operaciones precedentemente mencionadas;
- Nombre, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio de los representantes legales o administradores, adjuntando en este caso los respectivos certificados de antecedentes penales con una antigüedad no superior a 30 días corridos contados desde la fecha de su emisión. Además, tratándose de sociedades que no sean anónimas, se deberá acompañar certificado de antecedentes, con la misma antigüedad señalada, de cada uno de los socios que la integran;
- copia autorizada ante notario del Rol Único Tributario;
- Indicación del domicilio o domicilios de la persona jurídica; y
- copia autorizada ante notario de patente municipal que corresponda, al día, otorgada por la Municipalidad respectiva.

En caso que la inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas sea solicitada por personas jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten sustancias que se encuentren calificadas como precursor o sustancia química esencial por el Artículo Segundo del presente Reglamento y que cuenten entre sus socios a otra persona jurídica, cualquiera sea su naturaleza o constitución legal, deberán indicar la razón social de ésta o éstas y su porcentaje de participación en la misma.

Los antecedentes indicados serán evaluados por el Ministerio del Interior, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, procediéndose una vez analizado cada caso a aceptar o rechazar la inscripción de la persona natural o jurídica en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas. Dicha decisión será comunicada por escrito al interesado por medio de carta certificada enviada al domicilio indicado por el solicitante en su solicitud y se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

El Ministerio del Interior dispondrá de un plazo máximo de 60 días hábiles para aceptar o rechazar la inscripción antes señalada, contados desde la recepción de la solicitud y antecedentes respectivos.

Sólo las personas que se hayan inscrito en el Registro mencionado podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso primero de este artículo, con las sustancias químicas controladas."

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2 y 8 de la Ley N° 18.575; 55, 56 inciso 1° y 58 de la Ley N° 20.000 y Artículos Tercero y Transitorio del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior,

## RESUELVO

**ARTICULO PRIMERO:** Acéptase, por un lapso de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, la inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, creado en virtud de la Ley N°20.000, de las personas jurídicas que pasan a indicarse:

1.- **GLAXOSMITHKLINE CHILE FARMACÉUTICA LIMITADA;** RUT EMPRESA: 85.025.700-0; DOMICILIO: AV. ANDRÉS BELLO N° 2687, PISO 19, LAS CONDES, REGIÓN METROPOLITANA; SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2009.

2.- **AGENCIAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS ANDIMEX LIMITADA;** RUT EMPRESA: 83.629.000-3; DOMICILIO: CALLE LOS MOLLES N° 209, AGUAS BUENAS, SAN ANTONIO, REGIÓN DE VALPARAÍSO; SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2009.

Déjase expresamente establecido que la afiliación de qué se trata se entiende aceptada, además, sólo respecto de las sustancias químicas controladas señaladas por cada persona jurídica en su correspondiente solicitud de inscripción, indicada en cada caso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dése cabal cumplimiento por parte de las personas jurídicas antedichas a las normas contenidas en el Decreto Supremo N°1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a los interesados la presente Resolución mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Sáluda atte. a Ud.

*[Handwritten signature]*

**PATRICIO ROSENDE LYNCH**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

**OSVALDO GALLARDO SAEZ**  
Jefe Administración y Finanzas  
Ministerio del Interior